



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ERLINDA RUIDIAZ NIETO
DEMANDADOS: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA
RADICACIÓN: No. 13-468-31-89-001-2022-00116-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

Informe Secretarial: Pasa al despacho el proceso Ejecutivo Laboral adelantado por ERLINDA RUIDIAZ NIETO contra La ESE Hospital Local Santa María. Radicado No.13-468-31-89-002-2022-00116-00, informándole que se encuentra para resolver sobre solicitud de medidas cautelares.

-Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 12 de Julio de 2022.

SAUL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO MOMPOS, BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01

e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mompox, Doce (12) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por ERLINDA RUIDIAZ NIETO contra La ESE Hospital Local Santa María. Radicado No.13-468-31-89-002-2022-00116-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares elevadas por el apoderado judicial del extremo ejecutante.

II. Antecedentes: El apoderado judicial del extremo ejecutante, mediante memorial que antecede, solicita el decreto de las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo de los recursos que le adeudan a la ESE ejecutada la siguiente entidad: Mutual SER, por concepto de contratos entre ellos suscritos, venta de servicios.

2. Embargo de los dineros destinados al ente demandado por parte de la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, DE BOLIVAR, LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE MOMPOS.

III. Consideraciones: En virtud del estudio realizado al memorial contentivo de solicitud de medidas cautelares que antecede, procede el Despacho a pronunciarse de la siguiente manera:

Se accederá a decretar el embargo y retención de los dineros que la ESE Hospital Local Santa María, reciba por concepto de venta de servicios en salud, provenientes de EPS, MUTUAL SER DE CARTAGENA, solicitadas, esto en la proporción equivalente a una tercera parte (1/3), excluyéndose los dineros pertenecientes al régimen subsidiado.

Como también el embargo de los dineros destinados al ente demandado por parte de la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, DE BOLIVAR, LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE MOMPOS

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

RESUELVE:

Primero: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la ESE Hospital Local de Santa Maria, reciba por concepto de venta de servicios en salud, provenientes de las EPS Mutual SER, CAJACOPI, COOSALUD, EPS-S, AMBUQ Y NUEVA EPS, esto en la proporción equivalente a una tercera parte (1/3), **excluyéndose los dineros pertenecientes al régimen subsidiado.**

Tercero: Con la finalidad de que se materialicen las medidas cautelares decretadas en los artículos anteriores, se ordena que por secretaría se oficie al Pagador Habilitado de las EPS, ante las cuales se deben radicar las medidas cautelares, poniéndoles de presente la orden judicial decretada, solicitándoles a su vez que se sirva dar cumplimiento a la misma, debiendo realizar las retenciones dinerarias y colocarlas a órdenes de este Juzgado y a disposición del proceso de marras, a través de la cuenta de depósitos judiciales que lleva esta judicatura en el banco Agrario de Colombia SA. Limitase el embargo hasta la suma de \$3.140.125.

Quinto: Acedase a decretar la medida cautelar sobre los recursos que la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, tesorería municipal de Mompox, Bolivar, oficiando en tal sentido.

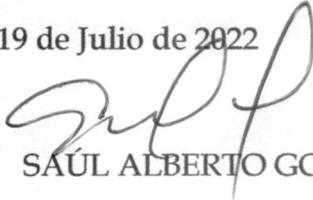
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral, adelantado SOFIA HERNANDEZ DE LEON CONTRA ESE CICUCO, BOLIVAR. Rad. No. 134683189-002-2021-2016-00254-00. Informándole que se presentó liquidación de crédito.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 19 de Julio de 2022



SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Diecinueve (19) julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ordinario Labora adelantado por SOFIA HERNANDEZ DE LEON CONTRA ESE CICUCO, BOLIVAR. Rad. No. 134683189-002-2021-2016-00254-00.

I. Asunto: Reliquidación del crédito.

II. Consideraciones: Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, dentro del cual se puede apreciar que la parte ejecutante, ha presentado liquidación del crédito.

En virtud de lo anterior, se ordenará correr traslado de la misma a la parte ejecutada, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste, lo cual se hará mediante fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Teniendo en cuenta de la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la liquidación del crédito y la lista de fijación del 1traslado.

Realizado lo anterior y vencido el término del traslado vuelvan los autos al Despacho para el trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

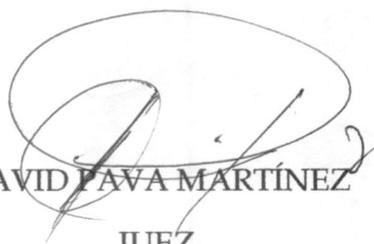
Primero: Por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia, se ordena correr traslado a la parte ejecutada de la reliquidación del crédito, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

Segundo: Para materializar lo ordenado en el artículo anterior, se ordena a la secretaría realizar la fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido

en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Tercero: Teniendo en cuenta la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo, la reliquidación del crédito y la lista de fijación del traslado.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE



DAVID FAVA MARTÍNEZ

JUEZ

SEÑOR
 JUEZ SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX BOLIVAR
 E.S.D.

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: SOFIA HERNANDEZ DE LEON

Ejecutado: LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO BOLIVAR

Rad: 13-468-31-89-002-2021-000254-00

YANDIRA DEL CARMEN GUZMAN NARVAEZ, mayor de edad, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia a Usted manifiesto que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable a esta clase de procesos por mandato del artículo 145 del CPT y SS, presento Liquidación del crédito Así:

1)

| Resolución No. 2019022201 del 22 febrero 2019 \$ 8.387.931 | | |
|--|-------|-----------|
| LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS 2019 | | |
| FEBRERO | 2.46% | \$34.390 |
| MARZO | 2.42% | \$202.987 |
| ABRIL | 2.42% | \$202.987 |
| MAYO | 2.42% | \$202.987 |
| JUNIO | 2.41% | \$202.149 |
| JULIO | 2.41% | \$202.149 |
| AGOSTO | 2.42% | \$202.987 |
| SEPTIEMBRE | 2.42% | \$202.987 |
| OCTUBRE | 2.39% | \$200.471 |
| NOVIEMBRE | 2.38% | \$199.632 |
| DICIEMBRE | 2.38% | \$199.632 |

| LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS 2020 | | |
|---------------------------------------|-------|-----------|
| ENERO | 2.40% | \$201.310 |
| FEBRERO | 2.46% | \$206.343 |
| MARZO | 2.42% | \$202.987 |
| ABRIL | 2.42% | \$202.987 |
| MAYO | 2.42% | \$202.987 |
| JUNIO | 2.41% | \$202.149 |
| JULIO | 2.41% | \$202.149 |
| AGOSTO | 2.42% | \$202.987 |
| SEPTIEMBRE | 2.42% | \$202.987 |
| OCTUBRE | 2.39% | \$200.471 |

| | | |
|-----------|-------|-----------|
| NOVIEMBRE | 2.18% | \$182.856 |
| DICIEMBRE | 2.17% | \$182.018 |

| LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS 2021 | | |
|---------------------------------------|-------|-----------|
| ENERO | 2.19% | \$183.695 |
| FEBRERO | 2.18% | \$182.856 |
| MARZO | 2.16% | \$181.179 |
| ABRIL | 2.16% | \$181.179 |
| MAYO | 2.15% | \$180.340 |
| JUNIO | 2.15% | \$180.340 |
| JULIO | 2.41% | \$202.149 |
| AGOSTO | 2.42% | \$202.987 |
| SEPTIEMBRE | 2.10% | \$176.146 |
| OCTUBRE | 2.10% | \$176.146 |
| NOVIEMBRE | 2.18% | \$182.856 |
| DICIEMBRE | 2.18% | \$182.856 |

| LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS 2022 | | |
|---|-------|-----------|
| ENERO | 2.20% | \$184.534 |
| FEBRERO | 2.28% | \$191.244 |
| MARZO | 2.30% | \$192.922 |
| ABRIL | 2.38% | \$199.632 |
| INTERESES LIQUIDADOS 30 DE ABRIL 2022 \$ 7.426.650 | | |

2)

| Resolución No. 2020170101 del 17 enero 2020 \$ 8.726.573 | | |
|--|-------|-----------|
| LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS 2020 | | |
| ENERO 18 al 30 ENERO | 2.40% | \$83.772 |
| FEBRERO | 2.46% | \$214.673 |
| MARZO | 2.42% | \$211.183 |
| ABRIL | 2.42% | \$211.183 |
| MAYO | 2.42% | \$211.183 |
| JUNIO | 2.41% | \$210.310 |
| JULIO | 2.41% | \$210.310 |
| AGOSTO | 2.42% | \$211.183 |
| SEPTIEMBRE | 2.42% | \$211.183 |
| OCTUBRE | 2.39% | \$208.565 |
| NOVIEMBRE | 2.18% | \$190.239 |
| DICIEMBRE | 2.17% | \$189.366 |

| LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS 2021 | | |
|---------------------------------------|-------|-----------|
| ENERO | 2.19% | \$191.111 |
| FEBRERO | 2.18% | \$190.239 |
| MARZO | 2.16% | \$188.493 |
| ABRIL | 2.16% | \$188.493 |
| MAYO | 2.15% | \$187.621 |
| JUNIO | 2.15% | \$187.621 |
| JULIO | 2.41% | \$210.310 |
| AGOSTO | 2.42% | \$211.183 |
| SEPTIEMBRE | 2.10% | \$183.258 |
| OCTUBRE | 2.10% | \$183.258 |
| NOVIEMBRE | 2.18% | \$190.239 |
| DICIEMBRE | 2.18% | \$190.239 |

| LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS 2022 | | |
|--|-------|-----------|
| ENERO | 2.20% | \$191.984 |
| FEBRERO | 2.28% | \$198.965 |
| MARZO | 2.30% | \$200.711 |
| ABRIL | 2.38% | \$207.692 |
| INTERESES LIQUIDADOS 30 DE ABRIL 2022 \$ | | |
| 5.464.567 | | |

3)

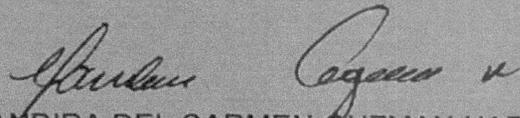
| Resolución No. 2021220105 del 22 enero 2021 \$ 5.807.329 | | |
|--|-------|-----------|
| LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS 2021 | | |
| ENERO 23 AL 30 ENERO | 2.19% | \$29.673 |
| FEBRERO | 2.18% | \$126.599 |
| MARZO | 2.16% | \$125.438 |
| ABRIL | 2.16% | \$125.438 |
| MAYO | 2.15% | \$124.857 |
| JUNIO | 2.15% | \$124.857 |
| JULIO | 2.41% | \$139.956 |
| AGOSTO | 2.42% | \$140.537 |
| SEPTIEMBRE | 2.10% | \$121.953 |
| OCTUBRE | 2.10% | \$121.953 |
| NOVIEMBRE | 2.18% | \$126.599 |
| DICIEMBRE | 2.18% | \$126.599 |
| LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS 2022 | | |
| ENERO | 2.20% | \$127.761 |

| | | |
|--|-------|-----------|
| FEBRERO | 2.28% | \$132.407 |
| MARZO | 2.30% | \$133.568 |
| ABRIL | 2.38% | \$138.214 |
| INTERESES LIQUIDADOS 30 DE ABRIL 2022 \$ | | |
| 1.966.409 | | |

| | |
|----------------------|---------------|
| CAPITAL | \$ 22.921.833 |
| INTERESES MORATORIOS | \$ 14.857.626 |
| SUBTOTAL | \$ 37.779.459 |

Igualmente solicito se sirva ampliar la medida previa con base en esta liquidación.

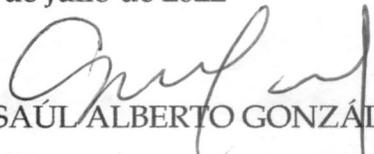
Señor Juez,


YANDIRA DEL CARMEN GUZMAN NARVAEZ
C.C.No.45.460.492
T.P.No.171.903 del C.S de la J,

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral, adelantado TEOFILO DEL RIO GONZALEZ CONTRA ESE CICUCO, BOLIVAR. Rad. No. 134683189-002-2022-2016-00012-00. Informándole que se presentó liquidación de crédito.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 19 de Julio de 2022


SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Diecinueve (19) julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ordinario Labora adelantado por TEOFILO DEL RIO GONZALEZ CONTRA ESE CICUCO, BOLIVAR. Rad. No. 134683189-002-2022-2016-00012-00.

I. Asunto: Reliquidación del crédito.

II. Consideraciones: Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, dentro del cual se puede apreciar que la parte ejecutante, ha presentado liquidación del crédito.

En virtud de lo anterior, se ordenará correr traslado de la misma a la parte ejecutada, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste, lo cual se hará mediante fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Teniendo en cuenta de la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la liquidación del crédito y la lista de fijación del 1traslado.

Realizado lo anterior y vencido el término del traslado vuelvan los autos al Despacho para el trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

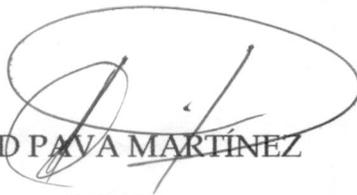
RESUELVE

Primero: Por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia, se ordena correr traslado a la parte ejecutada de la reliquidación del crédito, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

Segundo: Para materializar lo ordenado en el artículo anterior, se ordena a la secretaría realizar la fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Tercero: Teniendo en cuenta la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo, la reliquidación del crédito y la lista de fijación del traslado.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX BOLIVAR
E.S.D.

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: TEOFILO GUILLERMO DEL RIO GONZALEZ

Ejecutado: LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO BOLIVAR

Rad: 13-468-31-89-002-2022-00012-00

YANDIRA DEL CARMEN GUZMAN NARVAEZ, mayor de edad, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia a Usted manifiesto que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable a esta clase de procesos por mandato del artículo 145 del CPT y SS, presento Liquidación del crédito Así:

1)

| Resolución No. 2018091718 del 5 OCTUBRE 2018 \$ 5.291.103 | | |
|---|-------|-----------|
| LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS 2018 | | |
| OCTUBRE 6 AL 30 OCTUBRE | 2.45% | \$103.704 |
| NOVIEMBRE | 2.44% | \$129.102 |
| DICIEMBRE | 2.43% | \$128.573 |
| LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS 2019 | | |
| ENERO | 2.40% | \$126.986 |
| FEBRERO | 2.46% | \$130.161 |
| MARZO | 2.42% | \$128.044 |
| ABRIL | 2.42% | \$128.044 |
| MAYO | 2.42% | \$128.044 |
| JUNIO | 2.41% | \$127.515 |
| JULIO | 2.41% | \$127.515 |
| AGOSTO | 2.42% | \$128.044 |
| SEPTIEMBRE | 2.42% | \$128.044 |
| OCTUBRE | 2.39% | \$126.457 |
| NOVIEMBRE | 2.38% | \$125.928 |
| DICIEMBRE | 2.38% | \$125.928 |

| LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS 2020 | | |
|---------------------------------------|-------|-----------|
| ENERO | 2.40% | \$126.986 |
| FEBRERO | 2.46% | \$130.161 |
| MARZO | 2.42% | \$128.044 |
| ABRIL | 2.42% | \$128.044 |
| MAYO | 2.42% | \$128.044 |

| | | |
|------------|-------|-----------|
| JUNIO | 2.41% | \$127.515 |
| JULIO | 2.41% | \$127.515 |
| AGOSTO | 2.42% | \$128.044 |
| SEPTIEMBRE | 2.42% | \$128.044 |
| OCTUBRE | 2.39% | \$126.457 |
| NOVIEMBRE | 2.18% | \$115.346 |
| DICIEMBRE | 2.17% | \$199.941 |

| LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS 2021 | | |
|---------------------------------------|-------|-----------|
| ENERO | 2.19% | \$201.784 |
| FEBRERO | 2.18% | \$115.346 |
| MARZO | 2.16% | \$114.287 |
| ABRIL | 2.16% | \$114.287 |
| MAYO | 2.15% | \$113.758 |
| JUNIO | 2.15% | \$113.758 |
| JULIO | 2.41% | \$127.515 |
| AGOSTO | 2.42% | \$128.044 |
| SEPTIEMBRE | 2.10% | \$111.113 |
| OCTUBRE | 2.10% | \$111.113 |
| NOVIEMBRE | 2.18% | \$115.346 |
| DICIEMBRE | 2.18% | \$115.346 |

| LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS 2022 | | |
|--|-------|-----------|
| ENERO | 2.20% | \$116.404 |
| FEBRERO | 2.28% | \$120.637 |
| MARZO | 2.30% | \$121.695 |
| ABRIL | 2.38% | \$125.928 |
| INTERESES LIQUIDADOS 30 DE ABRIL 2022 \$ | | |
| 2.919.223 | | |

| | |
|----------------------|--------------|
| CAPITAL | \$ 5.291.103 |
| INTERESES MORATORIOS | \$ 2.919.223 |
| SUBTOTAL | \$ 8.210.326 |

Igualmente solicito se sirva ampliar la medida previa con base en esta liquidación.

Señor Juez,

Yandira Guzman Narvaez
YANDIRA GUZMAN NARVAEZ
 C.C. No 45.460.492 de Cartagena
 T.P. No .171.903 del C. S. de la J.

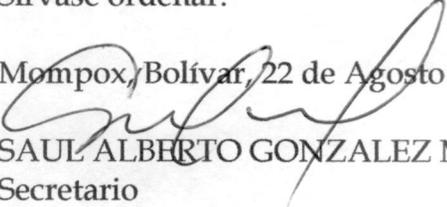


INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez el presente asunto Acción de Fuero Sindical - Reintegro adelantado por DEMETRIO E. TORRES MIRANDA contra MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, BOLIVAR, Rad.13-468-31-89-002-2020-00067-00, acompañado de memorial poder presentado por el Dr. William Antonio Martínez Brandica como apoderado de la organización sindical SINTRAPULSER, memorial poder presentado por el Dr. Javier Antonio Meléndez como apoderado del ente demandado, renuncia de poder presentado por el Dr. Javier Antonio Meléndez y memorial poder presentado por el Dr. Anderson Salas Villalobos como apoderado del ente demandado. Así mismo se hace necesario señalar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 114 del CPT y S.S.

Sírvase ordenar.

Mompox, Bolívar, 22 de Agosto de 2022.


SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia: Proceso Acción de Fuero Sindical - Reintegro adelantado por DEMETRIO E. TORRES MIRANDA contra MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, BOLIVAR, Rad.13-468-31-89-002-2020-00067-00.

Entra el Despacho a imprimir el trámite de Ley al proceso Especial de Fuero Sindical- reintegro de referencia.

Se aprecia dentro del presente proceso, memorial poder presentado por el Dr. WILLIAM ANTONIO MARTINEZ BARANDICA identificado con C.C No.8.534.018 de Barranquilla y con T.P No.71.126 del C.S.J, quien solicita se le reconozca personería jurídica como apoderado de la organización sindical SINTRAPULSER; memorial poder presentado por Dr. JAVIER ANTONIO MELENDEZ PACHECO identificado con C.C No.1.051.658.295 de Mompós y T.P 266.412 del C.S.J, quien solicita se le reconozca personería jurídica como apoderado del Municipio de San Fernando, Bolívar.

Una vez revisado el expediente, se observa renuncia de poder presentado por el Dr. JAVIER ANTONIO MELENDEZ PACHECO identificado con C.C No.1.051.658.295 de Mompós y T.P 266.412 del C.S.J como apoderado del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO MOMPOX – BOLIVAR**
Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Municipio de San Fernando, Bolívar, allegado a través de correo electrónico el día 22 de abril de 2021.

Así mismo se observa poder presentado por el Dr. ANDERSON SALAS VILLALOBOS identificado con C.C No.1.051.668.374 y T.P No.24.58.55 del C.S.J. quien solicita se le reconozca personería jurídica como apoderado del Municipio de San Fernando, Bolívar.

Con fundamento a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito, de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al Dr. WILLIAM ANTONIO MARTINEZ BARANDICA, identificado con C.C No.8.534.018 y T.P 71.126 del C.S de la J. como apoderado de la organización sindical SINTRAPULSER, en los términos y para los fines consagrados en memorial poder.

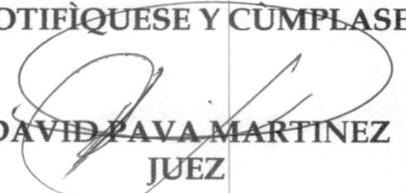
SEGUNDO: Acéptese la renuncia de poder presentada por el Doctor JAVIER A. MELENDEZ PACHECO, como apoderado del demandado MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, BOLIVAR, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. ANDERSON SALAS VILLALOBOS, identificado con C.C No.1.051.668.374 y T.P No.24.58.55 del C.S. de la J., como apoderado del Municipio de San Fernando, Bolívar, en los términos y para los fines consagrados en memorial poder.

CUARTO: Señálese el día Seis (6) de Octubre de dos mil veintidós (2022), a las 3:30 de la tarde, con la finalidad de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.T y S.S.

Por secretaria líbrense los oficios citatorios a las partes, a fin de que concurran a la audiencia programada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ



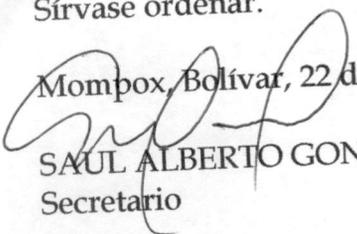
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR
Carrera 2^a No.17^a-01 -
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral adelantado por DEYSI MARIA SERRANO PEÑA contra MARTA ANAYA DE SANTO Rad.13-468-31-89-002-2022-00115-00, acompañado de memorial donde el apoderado de la parte actora suministra nueva dirección de notificación de la demandada.

Sírvase ordenar.

Mompox, Bolívar, 22 de Agosto de 2022.


SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ordinario Laboral adelantado por DEYSI MARIA SERRANO PEÑA contra MARTA ANAYA DE SANTO Rad.13-468-31-89-002-2022-00115-00.

Entra el Despacho a imprimir el trámite de Ley al proceso Ordinario Laboral de referencia.

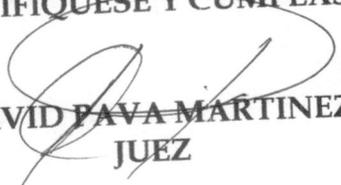
Se aprecia dentro del presente proceso, memorial presentado por el Dr. Jhonny Emiro Baños Paba, en calidad de apoderado de la parte actora, donde suministra nueva dirección de notificación carrera 2 No.18 - 34 del Municipio de Mompox, Bolivar y correo electrónico santosanaya@hotmail.com, registrado en la cámara de comercio de la demandada. Lo anterior en virtud a que el sitio donde laboró la demandante permanece cerrado y no se puede notificar la demanda.

Con fundamento a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito, de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Notifíquese personalmente el auto admisorio a la demandada Marta Anaya de Santos, a través del correo electrónico santosanaya@hotmail.com, el cual ha sido suministrado por el togado demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR
Carrera 2ª No.17ª-01
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente asunto de Acción de Fuero Sindical adelantado por ESTEBAN DE JESUS TOSCANO RANGEL contra MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, BOLIVAR, Rad.13-468-31-89-002-2020-00069-00, informándole que se encuentra para señalar fecha de la audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.T y S.S.

Sírvase ordenar.

Mompox, Bolívar, 22 de Agosto de 2022.


SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
Secretario

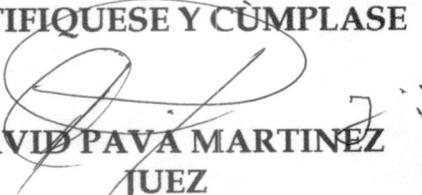
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Veintidós (22) de Agosto dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Acción de Fuero Sindical adelantado por ESTEBAN DE JESUS TOSCANO RANGEL contra MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, BOLIVAR, Rad.13-468-31-89-002-2020-00069-00.

Como quiera que por problemas de conectividad del internet, no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 18 de Agosto del presente año, se hace necesario fijar nueva fecha para la respectiva audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.T y S.S, para el día 27 de Octubre de 2022, a partir de las nueve (9:00 a.m), con la finalidad de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.T y S.S.

Por secretaria líbrense los oficios citatorios a las partes, a fin de que concurran a la audiencia programada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

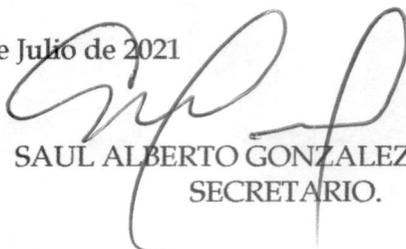

DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el Proceso ESPECIAL DE FUERO SINDICAL, adelantado por JOSE G. ACONCHA MARTINEZ, CONTRA MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, BOLIVAR, Radicado bajo el No. 13-468-31-89-002-2018-00108-00, informándole que se encuentra para resolver sobre providencia emanada del Superior Jerárquico en donde se resolvió recurso de alzada.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 29 de Julio de 2021



SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Bolívar, Veintinueve (29) de julio de Dos Mil Veintidós
(2022)

Ref: Proceso ESPECIAL DE FUERO SINDICAL, adelantado por JOSE G. ACONCHA MARTINEZ, CONTRA MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, BOLIVAR, Radicado bajo el No. 13-468-31-89-002-2018-00108-00.

Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, del cual se puede apreciar que la Sala Laboral de Decisión del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, en providencia del 30 de Abril de 2021, resolvió revocar la decisión tomada por este Juzgado, mediante auto de fecha 02 de marzo de 2021.

Como consecuencia de lo anterior, se obedecerá lo resuelto por el superior jerárquico, por tal motivo se archivara el presente proceso, previo la anotación en el libro radicator que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



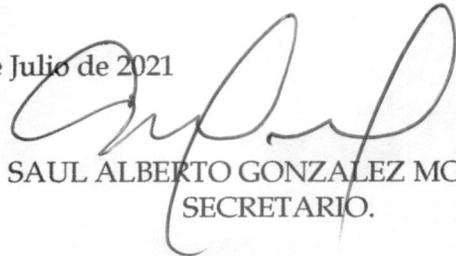
DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el Proceso Ordinario laboral de : YOHENIS AREVALO CANTILLO, CONTRACLUDIA DIAZ MENDEZ, Radicado bajo el No. 13-468-31-89-002-2020-00197-00, informándole que se encuentra para resolver sobre providencia emanada del Superior Jerárquico en donde se resolvió recurso de alzada.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 29 de Julio de 2021



SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO.

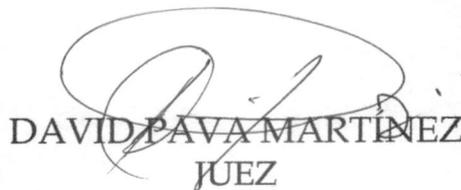
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Veintinueve (29) de julio de Dos Mil Veintidós
(2022)

Ref: Proceso Ordinario laboral de : YOHENIS AREVALO CANTILLO, CONTRACLUDIA DIAZ MENDEZ, Radicado bajo el No. 13-468-31-89-002-2020-00197-00.

Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, del cual se puede apreciar que la Sala Laboral de Decisión del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, en providencia del 17 de marzo de 2022, resolvió revocar la decisión tomada por este Juzgado, mediante auto de fecha 23 de marzo de 2021.

Como consecuencia de lo anterior, se obedecerá lo resuelto por el superior jerárquico, por tal motivo y siendo la oportunidad procesal se señala el día 12 de octubre a las 3:30 de la tarde, audiencia del artículo 77 del CPT. Cítese con la debida anticipación a las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR

NOTA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, la presente demanda divisorio de venta común, promovida por Álvaro Zúñiga Ospino, y Mirian Zúñiga Ospino, a través de apoderado judicial en contra de Deicy Beatriz Videz Ospino, informándole que fue radicada bajo el consecutivo 13-468-31-89-002-2022-00002-00 y que se encuentra pendiente para estudio de admisión. 17 de enero de 2022.

Sírvase proveer.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341

e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------------|---|
| CLASE DE PROCESO | DIVISORIO DE VENTA COMUN |
| DEMANDANTE | ALVARO ZUÑIGA OSPINO Y MIRIAN ZUÑIGA OSPINO |
| APODERADO | ANTONIA MARIA ALEMAN ECHEVERRIA |
| DEMANDADOS | DEICY BEATRIZ VIDEZ OSPINO |
| RADICADO | 13-468-31-89-002-2022-00002-00 |
| ASUNTO | AUTO QUE INADMITE DEMANDA |

Entra el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia.

ANTECEDENTES

Este predio le corresponde matricula inmobiliaria No 065-5003 de la Oficina de Instrumentos públicos de Mompox, Bolívar.

Que el señor Alvaro Zuñiga Ospino tienen un índice de porcentaje de copropiedad del 50% del inmueble con matricula inmobiliaria anteriormente señalada, y la señora Mirian Zúñiga Ospino un porcentaje de 25%, adquiridos por donaciones de su padre Alvaro Zuñiga Quintana, en comunidad con sus hermanas Deicy Beatriz Vides Ospino y Marelvis Zuñiga Ospino, quien transfirió en venta, su cuota parte, equivalente al 25%.

CONSIDERACIONES

Vista la demanda, se observa que la demandante no aportó el avalúo catastral, tal como lo señala el artículo 26 del C.G.P No 4º:

En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor avaiuó catastral, y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.

Es preciso señalar que el avalúo catastral debe ser expedido por la autoridad competente de acuerdo a la Resolución 0070 de 2011.

Por lo expuesto anteriormente, este Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox. Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término, de cinco (5) días para subsanar el error, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica a la doctora Antonia María Alemán Echeverría, identificada con cedula de ciudadanía No 33.213.194 , y T.P No 74.910 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y los fines que se contraen en el memorial poder conferido

CUARTO NOTIFICAR el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

j/

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, la presente demanda ejecutiva singular, informándole que la audiencia del 373 C.G.P, que estaba programada para el día de hoy 11 de agosto de 2022, no se puede realizar toda vez, que el apoderado de la entidad ejecutada, solicitó aplazamiento por tener fallas con el internet.

Sírvase proveer,

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLÍVAR
Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto once (11) de dos mil Veintidós (2.022).

| | |
|------------------|-------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA |
| DEMANDANTE | CARIBEMAR DE LA COSTA |
| APODERADO | EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT |
| DEMANDADO | ESE SANTA MARÍA DE MOMPOX |
| RADICADO | 13-468-31-89-002-2022-00152-00 |
| ASUNTO | AUDIENCIA DEL 373 C.G. P |

Revisando el informe secretarial que antecede, se puede ver memorial donde el apoderado de la parte ejecutada solicita aplazamiento, por tener problemas de conectividad con el internet, por lo que se citara a las partes en este caso al demandante, y demandado y sus apoderados, para efectos de realizar la audiencia del 373 del C.G.P.

Se harán las prevenciones de los numerales 2º, 3º, 4º, del artículo 372.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox-Bolívar.

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la celebración de la audiencia el día 8 de septiembre de 2022 a partir de las 2:30 pm, que trata los artículos 3723 del C.G.P.

SEGUNDO: Se previene a las partes y a sus apoderados de las consecuencias de su inasistencia conforme a los numerales 2,3,4 del artículo 372 del C.G.P.,

TERCERO: Comuníquese mediante correo electrónico el contenido de esta decisión a las partes, y sus apoderados judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho la demanda Ejecutiva Singular adelantada por Delfina Crespo Molina contra Alexander Orozco Martínez. Radicado No.13-468-31-89-002-2022-00183-00, informándole que se encuentra para resolver sobre el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 22 de Agosto de 2022.

SAUL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPOS, BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01

e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mompox, Veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia: Demanda Ejecutiva Singular adelantada por Delfina Crespo Molina contra Alexander Orozco Martínez. Radicado No.13-468-31-89-002-2022-00183-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago deprecado.

II. Antecedentes: Al Despacho se encuentra el proceso de la referencia, del cual se puede apreciar que el doctor Hugo Rodolfo Pacheco Fontalvo, actuando en calidad de apoderado judicial del extremo ejecutante, solicita se libre mandamiento de pago en favor de su apadrinada y en contra de Alexander Orozco Martínez, , por la suma de \$40.000.000.

Acto seguido entra el despacho a resolver de fondo, previas las siguientes:

III. Consideraciones: Sea lo primero señalar, que el CGP, en su artículo 25 establece lo siguiente: “*Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*”

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda. (...)”.

Por su parte el artículo 20 de la misma obra procedimental, que trata sobre la competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia, señala en su numeral 1º que los jueces Civiles del Circuito “conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa (...)”.



*Consejo Superior
de la Judicatura*

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

De lo anterior se desprende que teniendo en cuenta que la cuantía del proceso de marras, es inferior a los 150 SMLMV, esta agencia judicial carece de competencia para avocar su conocimiento, correspondiendo la misma a los Jueces Promiscuos Municipales de Mompox, Bolívar, ya que es un proceso de mínima cuantía.

Por tal razón, se rechazará de plano la demanda y se ordenará su envío con sus anexos a los juzgados Promiscuos Municipales de Mompox, Bolívar, para su reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia por carecer este operador judicial de competencia por factor cuantía para avocar su conocimiento, conforme a los considerandos de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del expediente a los Juzgados Promiscuos Municipales de Mompox, Bolívar (reparto), para lo de su conocimiento y fines pertinentes, previas anotaciones en el libro radicador que se lleva para tal efecto.

Líbrese el oficio remisario pertinente por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Mompox, Bolívar al despacho del señor Juez, la presente demanda Simulación de contrato de compraventa, instaurado por Edgar Barraza García, a través de apoderado judicial. Sírvase ordenar.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL.
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX - BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341

e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGOSTO (12) de dos mil Veintiuno (2.021).

| | |
|------------------|--|
| CLASE DE PROCESO | SIMULACION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA. |
| DEMANDANTE | EDGAR BARRAZA GARCIA |
| APODERADO | EILLEN JOHANA BARRETO MARDACH |
| DEMANDADO | SENNEWIS PACHECO ANAYA Y OTROS |
| RADICADO | 13-468-31-89-002-2017-00197-00 |
| ASUNTO | INADMITIR DEMANDA |

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el despacho entra estudiar el expediente, si es procedente la admisión de la presente demanda.

Podemos ver, que la parte actora allegó de manera integral la misma.

También se observa que la apoderada de la parte actora, no indicó o señaló el valor de la de la cuantía, conforme a lo señalado por el artículo 82 numeral 9 del C.GP., y esto se hace necesario para determinar la competencia.

Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.

Por lo expuesto anteriormente, este Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término, de cinco (5) días para subsanar el error, so pena de ser rechazada.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ